



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

"Creada Por Ley N° 25261 del 19 de Junio de 1990"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 075-2024-MDC/GM

Calamarca, 04 de julio de 2024

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

VISTO:

EL INFORME N°458-2024/PAAC/SGIAT-MDC, de fecha 28 de junio de 2024, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, EL INFORME N°209-2024-MDC/ULYCP, de fecha 28 de junio de 2024, suscrito por la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial y EL INFORME N°078-2024-ASESORIA LEGAL/MDC, mediante el cual se realiza el cálculo de penalidad de la obra: "**CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CALAMARCA- PROVINCIA DE JULCAN- DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**" y ;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, refieren que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, los servicios y actividades municipales se prestan y cumplen respectivamente, a través de las funciones de programación, dirección, ejecución, supervisión y control.

De conformidad con el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

De conformidad con el numeral 5.2 del artículo 5° del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, señala que, "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo"

De conformidad con el artículo 161° del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, establece: "Penalidades. 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Que, mediante INFORME N°458-2024/PAAC/SGIAT-MDC, de fecha 28 de junio de 2024, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, solicita la aplicación de penalidad de la obra:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

"Creada Por Ley N° 25261 del 19 de Junio de 1990"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CALAMARCA- PROVINCIA DE JULCAN- DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" y comunicación al contratista de la empresa.

Que, mediante INFORME N°209-2024-MDC/ULYCP, de fecha 28 de junio de 2024, suscrito por la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, realiza el cálculo de penalidad por incumpliendo contractual por el monto de S/ 1,840.00 (Mil ochocientos cuarenta con 00/100 soles). tal como se detalla a continuación:



N°	FECHA	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO	N° DE OCURRENCIA / AUSENCIA DEL PERSONAL	CÁLCULO
1.0	22/04/2024	SEGURIDAD EN OBRA Y SEÑALIZACION CUANDO EL CONTRATISTA NO CUENTA CON LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN LA OBRA Y DE SEÑALIZACION NO REPORTA LOS ACCIDENTE DE TRABAJO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY 29783 - LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. SU MODIFICATORIA LEY 30222. Y SU REGLAMENTO	(0.1) UIT POR CADA OCURRENCIA	SEGUN INFORME DEL SUPERVISOR DE OBRA	(01) UNA OCURRENCIA	0.1x4600x1=460.00
2.0	23/04/2024	SEGURIDAD EN OBRA Y SEÑALIZACION CUANDO EL CONTRATISTA NO CUENTA CON LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN LA OBRA Y DE SEÑALIZACION NO REPORTA LOS ACCIDENTE DE TRABAJO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY 29783 - LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. SU MODIFICATORIA LEY 30222. Y SU REGLAMENTO	(0.1) UIT POR CADA OCURRENCIA	SEGUN INFORME DEL SUPERVISOR DE OBRA	(01) UNA OCURRENCIA	0.1x4600x1=460.00
3.0	24/04/2024	SEGURIDAD EN OBRA Y SEÑALIZACION CUANDO EL CONTRATISTA NO CUENTA CON LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN LA OBRA Y DE SEÑALIZACION NO REPORTA LOS ACCIDENTE DE TRABAJO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY 29783 - LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. SU MODIFICATORIA LEY 30222. Y SU REGLAMENTO	(0.1) UIT POR CADA OCURRENCIA	SEGUN INFORME DEL SUPERVISOR DE OBRA	(01) UNA OCURRENCIA	0.1x4600=460.00
4.0	15/05/2024	SEGURIDAD EN OBRA Y SEÑALIZACION CUANDO EL CONTRATISTA NO CUENTA CON LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN LA OBRA Y DE SEÑALIZACION NO REPORTA LOS ACCIDENTE DE TRABAJO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY 29783 - LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. SU MODIFICATORIA LEY 30222. Y SU REGLAMENTO	(0.1) UIT POR CADA OCURRENCIA	SEGUN INFORME DEL SUPERVISOR DE OBRA	(01) UNA OCURRENCIA	0.1x4600=460.00
TOTAL						1.840.00

Que, mediante INFORME N°078-2024-ASESORIA LEGAL/MDC, de fecha 04 de julio de 2024, emitido por el Asesor Legal Externo, menciona que de acuerdo a los establecido en las bases Integradas del procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obra, este especifica lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

"Creada Por Ley N° 25261 del 19 de Junio de 1990"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Procedimiento de Aplicación

a) De detectarse infracciones cometidas por el Contratista, el Supervisor de obra, deberá comunicarle mediante cuaderno de obra la situación verificada (que se considerará como un pre aviso), otorgando un plazo de 24 horas para la subsanación de las infracciones. En los casos de infracciones reincidentes pasa directamente al inciso c).

No se realizará advertencia o pre aviso en caso de los numerales 1,2 y 5.

El contratista revisa el caso notificado y procede a subsanarlo en el plazo establecido, de no hacerlo el Supervisor de obra comunicará mediante cuaderno de obra al contratista, que se aplicará la penalidad en vista de su incumplimiento.

b) El Supervisor o Inspector de obra, procede a calcular la penalidad según las consideraciones establecidas en la tabla, de acuerdo a la forma de cálculo, verificando antes que el monto acumulado de penalidades aplicadas no haya excedido el monto máximo de penalidad admisible, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

c) El Supervisor o Inspector de obra mediante informe comunica a la entidad la aplicación de la penalidad, la cual deberá ser deducida de los pagos a cuenta, del pago final, o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, de acuerdo a la sugerencia del Supervisor de Obra.

d) En los casos que el monto acumulado de penalidades aplicadas haya excedido el monto máximo admisible, la entidad puede iniciar la resolución del contrato de ejecución de obra.



Que, respecto al procedimiento para aplicación de penalidades establecido en las Bases Integradas, no se aprecia o faculta al Contratista a presentar descargos ante la Entidad, ni el plazo para la presentación de los mismos, por lo tanto, si el Contratista no presentó tal descargo dentro del plazo de 24 horas de comunicadas las penalidades por el Supervisor, estas quedaron consentidas.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.°069-2024/MDLC-A, de fecha 10 de abril de 2024, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Calamarca, ha delegado al Gerente Municipal funciones y dentro de ellas poder emitir actos resolutivos en materia administrativa y económica contado con el visto bueno de Asesoría Legal, la Sub Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y la Unidad de Logística y Control Patrimonial, este Despacho:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APLICAR, penalidad retraso injustificado en el cumplimiento de la ORDEN DE SERVICIO N°383, por el monto de 1,840.00 (Mil ochocientos cuarenta con 00/100 soles). De acuerdo a las consideraciones expuestas en los considerados de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a las Unidades de Logística y Control Patrimonial y Contabilidad realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución

ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la empresa CONSORCIO VILLA VERDE, con RUC N° 20610782273.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA
LIC. FLORIAN E. RIOS MANTILLA
GERENTE MUNICIPAL